



BOLETÍN DEL
INSTITUTO
PROVINCIAL
DE HIGIENE

ALMERÍA · AGOSTO 1933



BOLETÍN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN SANITARIA MENSUAL GRATUITA

AÑO VII

ALMERÍA, AGOSTO 1933

NÚM. 74

SEGUNDA ÉPOCA

PONENCIA

presentada a la Junta de Protección de Menores de Almería y aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el mes de junio último.

La actuación oficial de esta Junta de Protección de Menores está hoy constreñida casi enteramente a los lactantes y su gestión, ineficaz y herética científicamente, según vengo sosteniendo desde que pertenezco a ella, no puede encontrar solución viable que la mejore y remonte, si mantenemos el criterio restricto de pretender vivir por manera exclusiva de nuestros propios recursos.

Por el contrario, buscando la cooperación de entidades afines lograríamos una transformación completa pasando de esta desesperante inercia a la tan necesaria actuación eficaz, con una sola directriz y por tanto orientación homogénea y úni-

ca, distribución racional de obligaciones y servicios—evitando duplicidades funestas—división atinada del trabajo con mejor y mayor rendimiento, etc. etcétera.

El empeño que puse desde el primer momento en inclinar el ánimo de ustedes hacia esta convicción íntima mía, les decidió sin duda a honrarme con el encargo de esta Ponencia que tengo el honor de elevar a la Junta, ponencia que mis modestas aptitudes no puede según yo quisiera esmaltar de atisbos geniales desarrollados con sapiencia y claridad inigualadas, pero tened la seguridad de que ha sido pensada y escrita con el mayor entusias-

mo y sin más designio ni afán que cortar definitivamente un estado de cosas que actualmente malogra los mejores afanes de todos.

Comienzo obligado es fijar el alcance, que el término Puericultura tiene a la hora presente, para marcar así el de nuestra gestión pro infancia.

La Puericultura es una ciencia que tiene por fin y objeto la investigación y aplicación de todos los conocimientos relativos a la conservación, mejoramiento y multiplicación de la especie humana (Pinard).

Comprende tres capítulos:

1.º Puericultura antes de la procreación.

2.º Puericultura de la procreación al nacimiento (gestación o maternidad de la sangre).

3.º Lactancia o maternidad del seno, desde el nacimiento al fin de la primera infancia.

Son necesarios numerosos servicios especializados:

a) Dispensario de higiene prenatal.

b) Higiene del lactante.

c) Higiene de la segunda infancia.

d) Medicina preventiva, vacunación B. C. G.

e) Servicio de ortopedia.

f) Servicio de oftalmología.

g) Servicio de oto-rino-laringología.

h) Odontología.

i) Enseñanza de dietética.

j) Comedor de madres lactantes.

k) Gota de leche.

Salta a la vista que ante horizontes tales, ni los Estados con economía más floreciente pueden atender cumplidamente tan formidable programa. Por esto hasta en las naciones más ricas acuden a completar la obra oficial, fundaciones de la más distinta condición y credo.

Sin traer a colación lo que sucede en lejas tierras, en España y por no citar más que lo legislado respecto al particular en la última década, recordaré que, para los Ayuntamientos de más de quince mil almas, especifica el Reglamento de Sanidad Municipal vigente en su artículo 73: «V. — Instalación de Dispensarios antituberculosos en proporción suficiente, Dispensarios antivenéreos y CENTROS DE MATERNOLOGÍA Y PUERICULTURA». Alas Diputaciones provinciales obliga el art. 57 del Reglamento de Sanidad Provincial a disponer de un Instituto de Maternología y Puericultura con los siguientes departamentos o secciones.

a) Comedor de embarazadas y de madres lactantes.

b) Gota de leche.

c) Casa cuna.

Muy recientemente el Estado saliendo al paso una vez más de incumplimientos y vacilaciones, predica con el ejemplo

creando en cada Capital de provincia un servicio de higiene infantil adscrito a los Institutos provinciales de Higiene destinado a:

Artículo 1.º Se crea en cada capital de provincia un servicio de Higiene infantil, adscrito a los Institutos provinciales de higiene, cuya actuación comprenderá los aspectos sanitarios e higiénicos de la infancia que se detallan a continuación, no sólo en la capital, sino en los pueblos de cada una de las provincias, cuyo sostenimiento e instalación se harán con cargo al capítulo 1.º artículo 37, conceptos primero y tercero, Sección sexta, Subsección segunda del presupuesto vigente.

Artículo 2.º Cada uno de estos Dispensarios provinciales de Higiene infantil tendrá una misión triple, que consistirá:

1.º En una consulta de Higiene prenatal, dando consejos a las madres para que la gestación llegue a feliz término y para que el niño nazca en buenas condiciones de vitalidad, recomendando a las primeras en momento oportuno, la necesidad de dirigirse a un tocólogo o a una comadrona y facilitando a las pobres el material necesario para una buena asistencia del parto, que tienda a evitar la infección puerperal.

2.º Una consulta de lactantes, que hará propaganda en favor de la lactancia materna, vigilará el crecimiento normal del niño y vacunará a éste con-

tra las enfermedades evitables, llevando a cabo, además, el tratamiento profiláctico y, en caso, el curativo de las diarreas estivales, una de la más importante causa de la mortalidad infantil; y

3.º Una consulta de Higiene escolar para diagnóstico y tratamiento de las anomalías del niño y profilaxis de las infecciones de esta edad.

Artículo 3.º Los tres servicios estarán desempeñados por un médico puericultor especializado y por una enfermera visitadora, que se ocupará también de dar cuenta al primero de las condiciones sociales y sanitarias de las familias y sus viviendas, explicando a las asistentes a las anteriores consultas la manera de obtener el mayor provecho higiénico de las mismas y realizando una actuación de instructora de las familias para el buen cumplimiento de las prescripciones sanitarias y médicas del puericultor.

Pero es que además de los locales designados para crear este servicio en el nuevo edificio del Instituto de Higiene, se instalarán otros que permitan desempeñar en su totalidad los enumerados anteriormente con las letras a, b, c, d, e, f, g, h, i, . Que con el oportuno auxilio económico podrían ponerse en función para el próximo curso escolar.

Es obvio que las posibilidades económicas de esta Junta.

al igual que en las restantes provincias de categoría semejante, no le consienten llevar a la práctica cuantas obligaciones materiales figuran en su Reglamento.

Por excepción afortunada, dispone Almería de Asociación de Asistencia Social en cuyos estatutos y propósitos merece singular atención cuanto se relaciona con el niño. Y esta entidad sí que dispone—y más cuando se construya el nuevo edificio en proyecto—de material, locales y personal subalterno en la medida opuesta a esta Junta. Puede, por lo tanto, llenar ampliamente y mejor que otra entidad, los apartados j) y k) antes marcados, es decir comedor de embarazadas y madres lactantes y esa desiderata en materia infantil llamada «Casa del Niño».

Claramente se desprende de lo esbozado que, la solución racional en Almería ha de ser tomando como base y núcleo de estos Servicios el dispensario de Higiene infantil del Instituto provincial de Higiene, aumentar la consignación que para su entretenimiento fija el Estado, con aportaciones oficiales y particulares y completar por último tal gestión, en el aspecto de grandes instalaciones de tipo dietético y educativo con la cooperación de Asistencia Social.

Por las anteriores razones urge llevar a la práctica la fu-

sión de tales Servicios con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Se crea una Comisión encargada de acoplar y dirigir, en la medida y alcance que previamente se puntualice, los cometidos que en materia de puericultura competen a la Junta de protección de menores y Asociación de Asistencia Social.

Segunda: Será también misión principalísima suya allegar recursos de entidades oficiales y de particulares, sociedades de recreo, funciones benéficas y postulaciones, cuotas periódicas, subvenciones, etcétera etcétera.

Tercera: Esta Comisión estará formada por el Excmo. señor Gobernador civil Presidente y seis vocales elegidos por partes iguales de entre los que integran la Junta de protección de menores y la Directiva de Asistencia Social. Además formará parte de ella, obligadamente, el Director del Instituto de Higiene.

Cuarta: En el plazo de un mes redactará un Reglamento de régimen interior que, habrá de someterse a la aprobación de las Juntas respectivas. Y, nombrará secretario de su seno, por elección; cargo, como los restantes, honorífico.

Quinta: Los vocales designados se considerarán dimitidos automáticamente, cuando falten a dos sesiones consecutivas sin la debida justificación legal.

Sexta: La gestión puramente técnica corresponderá al Instituto provincial de Higiene con sus diversas Secciones y Servicio de Puericultura, auxiliado en su sostenimiento, en la cuantía que sobrepase de su dotación oficial.

Séptima: Asociación de Asistencia Social, orientará especialmente su cooperación, creando comedores de embarazadas y madres lactantes y Casa del Niño.

Octava: La Comisión designada ostentará por modo exclusivo y mientras actúe, la representación y atribuciones

que se hayan fijado en su Reglamento. Esto no obstante las Juntas respectivas tendrán en todo momento derecho a fiscalizar su actuación.

Novena: Las obligaciones adquiridas mancomunadamente prescribirán al disolverse esta Comisión por denuncia de cualquiera de las partes, acordada por mayoría absoluta de los plenos respectivos y con seis meses de anticipación como mínimo.

Almería a 20 de junio de 1933.

El Inspector provincial de Sanidad

Vocal nato

Firmado, ANTONIO MALLOU.



Labor urgente de Protección a la Infancia

El Estatuto del Niño

Para confeccionarlo se celebrará en Madrid en Octubre próximo una Asamblea Nacional de Juntas Provinciales de Protección de Menores

La iniciativa de la Junta Provincial de Protección de Menores de Valencia, de reunir en Madrid a los delegados de las Juntas Provinciales de toda España, para confeccionar «El Estatuto del Niño» que sustituya la actual legislación de Protección a la Infancia, va a tener completa realidad.

Una sencilla autorización del Consejo Superior de Protección de Menores, conteniendo a su vez su declinación para organizar esa Asamblea conforme se había solicitado, ha confiado a la Junta de Valencia la difícil pero grata tarea de convocarla, a fin de sentar en ella los principios de una nueva Ley de Protección a la Infancia.

La Junta de Valencia se dispone a cumplir su cometido, contando de antemano con una franca adhesión de las organizaciones que intervienen oficialmente en los problemas del Niño; esa adhesión la anima a

laborar sin descanso, haciendo así honor a la confianza recibida de aquéllas.

Para llevar a cabo tan delicada misión, la Junta de Protección de Menores de Valencia, prepara en Madrid en la segunda quincena de Septiembre próximo una Reunión de cincuenta y un delegados — uno por cada Junta Provincial y el de Melilla — con la única misión de trazar el programa y Reglamento de la Asamblea y designar su Comité organizador. El programa será confeccionado a la vista de la relación de asuntos o problemas que presente a la Reunión cada delegado, computando la importancia de los mismos según la frecuencia con que aparezcan en las respectivas relaciones.

Una vez acordado el Programa de la Asamblea se distribuirán entre todas las Juntas las ponencias que figuren en él, comprometiéndose aquéllas a quienes se les entreguen, a des-

arrollarlas con la suficiente antelación para imprimirlas y repartirlas antes de la celebración de la Asamblea, cuya fecha se fija para la segunda quincena de Octubre.

En esta Reunión se deliberará si a esa Asamblea de Juntas Provinciales de Protección de Menores procede o no invitar a delegaciones de Instituciones Infantiles o carácter similar, tales como Tribunales Tutelares de Menores, Escuelas de Reforma, Juntas de Beneficencia, Escuelas de Puericultura, etc., etc.

Para darse cuenta de la inmensa labor que ha de desarrollar esta Asamblea, baste señalar el hecho de que la vigente Ley de Protección a la Infancia, lleva la fecha de 12 de Agosto de 1904. Si se tiene en cuenta, por tanto, el creciente progreso sanitario del País, la amplia concepción que en la actualidad se tiene del Derecho Social y sobre todo la nueva Constitución política de España que reconoce en su artículo 43 los Derechos del Niño — uno de los muchos timbres de gloria de la República Española — se echará de ver enseguida la necesidad que tiene nuestra nación de confeccionar urgentemente «El Estatuto del Niño» que agrupe en él convenientemente los varios y diversos aspectos médicos, sociales y políticos relacionados con la Infancia.

Es forzoso declarar que en los dos años muy cumplidos

de nuevo régimen político, la legislación de protección a la infancia no ha sufrido la honda transformación a que tienen derecho los niños españoles. Ni siquiera la constitución de los organismos encargados de cumplir las disposiciones vigentes sobre tal materia, se ha hecho con aquel espíritu moderno que requiere una organización de la importancia social como la que nos ocupa.

Se tiende, pues, a construir un nuevo edificio social de Protección a la Infancia que agrupe convenientemente coordinadas todas las funciones que actualmente se realizan en favor de los Niños: en lograr esa perfecta coordinación, está el verdadero nudo de las múltiples cuestiones que han de debatirse en la proyectada Asamblea.

Para lograr tales objetivos y todos aquellos fines derivados de las cuestiones fundamentales que se planteen, las Juntas Provinciales de Protección de Menores se aprestan a trabajar con gran interés y con el natural entusiasmo que requieren los beneficiarios de tan improbable labor: los Niños españoles, para quienes todo sacrificio de la Sociedad es poco y a los que todos los ciudadanos debemos ofrendarles, con la más honda devoción, lo más noble de nuestros sentimientos, nuestros mejores afanes, las mayores ternuras y los más exquisitos anhelos de nuestro espíritu.

Legislación Sanitaria

Lucha antivenérea

Creando el Instituto Nacional de Venereología. — *Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de julio de 1933 (Gaceta del 5 de agosto).*

DECRETO

Entre la intensa labor sanitaria realizada por los Gobiernos de la República destaca la ampliación y perfeccionamiento de la lucha contra las enfermedades venéreas.

Ahora bien; lo realizado hasta la fecha en este sentido no es una obra total, sino el comienzo y base sobre la que situar un ambicioso plan de higiene social.

Precisa al Estado, con creciente apremio, poner en marcha una organización amplia que abarque la lucha contra todas las enfermedades y plagas sociales, y uno de los contenidos de este proyecto, quizás el de más urgente realización, es aquel que abarca todo lo concerniente a la profilaxis, la asistencia, la investigación y la enseñanza de las enfermedades venéreas.

Para el logro de estos planes se requiere la creación de un Centro que coordine los esfuerzos, asesore a la Dirección general, impulse la investigación, contraste nuevos métodos y asegure la eficacia y mayor perfección posible de los trabajos.

Con tal fin, se pensó crear un Instituto Nacional de Venereología que en su día forme parte de una institución nacional de Higiene Social, centro el primero para el que se consiguió oportunamente la necesaria dotación en distintas partidas del presupuesto vigente.

Próxima la promulgación de nuevas Leyes sanitarias relativas a la lucha contra las enfermedades venéreas, parece llegada la hora de que el mencionado Instituto comience sus funciones, y entendiéndolo así, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea el Instituto Nacional de Venereología, cuya finalidad esencial consistirá en asesorar debidamente a la Dirección general de Sanidad en cuanto tenga relación

con las enfermedades venéreas; constituyendo un Centro superior de estudios venereológicos. Este Centro realizará las siguientes funciones:

a) Impulsar toda clase de investigaciones científico-sociales conducentes al mejoramiento de los medios de lucha contra las enfermedades venéreas, así como la organización de cursillos especiales y la propuesta de normas de lucha al servicio oficial antivenéreo.

b) La formación del censo epidemiológico de dichas enfermedades en España.

Art. 2.º Al frente del Instituto Nacional de Venereología habrá un Director, nombrado por concurso libre de méritos con arreglo a las bases que la Dirección general de Sanidad juzgue en su día y cuyas atribuciones, así como las del resto del personal, se concretarán en un Reglamento especial, en el que figurará la organización de cada una de las secciones de que conste el Instituto y la orientación general que haya de seguirse en los distintos problemas encomendados a esta Institución sanitaria.

A las órdenes del Director y en el número que se considere necesario, se nombrarán por concurso-oposición libre y con arreglo a las bases que oportunamente se dicten, los jefes y ayudantes de sección de que conste el Instituto Nacional de Venereología más el personal

auxiliar y subalterno que las necesidades del servicio hagan preciso.

Por el Ministerio de la Gobernación se designará el Administrador del Instituto y los funcionarios auxiliares del mismo, que con el debido asesoramiento técnico se encargarán de elaborar el censo epidemiológico de las enfermedades venéreas.

Art. 3.º El personal del Instituto Nacional de Venereología, excepto el de carácter administrativo, percibirá sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 54, sección sexta, subsección segunda de los vigentes Presupuestos.

Art. 4.º Por la Dirección general de Sanidad se redactará en el plazo máximo de tres meses, el Reglamento de régimen interior del Instituto Nacional de Venereología, para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de la Gobernación, *Santiago Casares Quiroga*.

Inspectores Municipales de Sanidad

Disponiendo que sean computados como meritos los servicios de Médico de la lucha antipalúdica y antitracomatosa y de los Centros de

Higien^a rural.—*Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1933 (Gaceta del 29.)*

ORDEN

Ilmo. Sr. : La Real orden de 21 de junio de 1930, en virtud de la cual fué creado el título de Médico agregado de la lucha antipalúdica, establece en su apartado 4.º, que el título de referencia debía ser considerado por los Ayuntamientos como mérito en los concursos para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, en las provincias palúdicas.

Y teniendo en cuenta que la circunstancia de hallarse en posesión del expresado título constituye una prueba más de capacidad y competencia en materia sanitaria, así como la de hallarse agregado a la lucha antitracomatosa, o la de pertenecer a los Centros de Higiene rural, cuyas circunstancias no figuran como méritos entre los que han de ser computados en la ficha que establece el artículo 5.º del Reglamento de 7 de marzo último, para aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, según lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la circunstancia de pertenecer como Médico agregado a los servicios de la lucha antipalúdica o antitracomatosa o a un Centro

de Higiene rural, dependientes de la Dirección general de Sanidad y que lleven desempeñando el cargo durante un año, como minimum, con informe favorable de la Inspección provincial de Sanidad, cuyos extremos han de ser acreditados en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 7 de marzo último, será estimada al expedir la ficha de méritos y computada en la siguiente forma:

Médico agregado de la lucha antipalúdica, 4 puntos.

Médico agregado de la lucha antitracomatosa, 4 puntos.

Médico de Centro de Higiene rural, 4 puntos.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S., para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de julio de 1933.—P. D., *J. Bejarano*.—Señor Director general de Sanidad.

ORDEN

Ilmo. Sr. : La Orden ministerial de 9 de febrero último sobre auxilio en metálico del Estado a los pequeños Municipios para obras de saneamiento señala en sus números 5.º y 6.º la intervención de la Sección de Ingeniería Sanitaria en los expedientes incoados para la realización de las referidas obras.

No habiendo podido proveerse las plazas de la Sección de Ingeniería precitada y siendo múltiples los expedientes en tramitación que están pendientes

del informe de la repetida Sección, procede dado el breve tiempo que resta para finalizar el ejercicio económico corriente y la necesidad imperiosa de que por los Municipios se proceda a la ejecución de las obras que exige la Sanidad pública, que el trámite de informe a que se refiere el número 3.º sea evacuado por la Inspección general de Sanidad interior y la certificación exigida por el número 6.º, ambos de la expresada Orden, sea expedida por las Inspecciones provinciales de Sanidad respectivas en tanto se halle constituida y nombrada la plantilla de la tan repetida Sección de Ingeniería Sanitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de julio de 1933.—P. D., J. Bejarano.—Señor Director general de Sanidad.

ORDEN

Ilmo. Sr : Varias entidades se han dirigido a este Departamento solicitando la prohibición de la venta de lejías y jabones en establecimientos donde se expenden artículos alimenticios, fundando su pretensión en el peligro de impregnación a que están expuestos estos últimos por las sustancias que integran los primeros, con posible perjuicio para la salud pública. Agrega la Asociación de Fabricantes de jabones y lejías de Madrid que, de no existir este peligro, se autorice la venta de productos ali-

menticios a los fabricantes de jabones y lejías.

Teniendo en cuenta la relativa importancia higiénico-sanitaria de esta cuestión, y vistos los informes emitidos por la Sección de Higiene Alimenticia y el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio se ha servido disponer, a propuesta de la Dirección general de Sanidad:

1.º Que se prohíba la venta de artículos alimenticios en los mismos locales en que se fabriquen jabones y lejías, en virtud de que, por hallarse las sustancias con que estos productos se fabrican, sería facilísima la impregnación de los alimentos, haciéndolos desagradables, repugnantes o nocivos.

2.º Que las lejías no podrán venderse en los establecimientos donde se expendan artículos de comer, de beber o aguas medicinales, si no son debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas, ni los jabones que no estén recubiertos de un envase o envoltura de origen, que asegure su completo aislamiento y precintados convenientemente.

3.º Las autoridades sanitarias vigilarán y harán cumplir esta disposición sancionando las infracciones que se cometan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de julio de 1933.—P. D., J. Bejarano.—Señor Director general de Sanidad.



INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
ESTADÍSTICA DE MORBILIDAD (ENFERMEDADES INFECCIOSAS)
 PROVINCIA DE ALMERÍA 4.º MES DE JULIO

	Fiebre tifóidea		Viruela		Vario- loide		Varicela		Difteria		Escarlatina		Sarampión		Meningitis cerebral epidémica		Cólera bucal		Gripe		Paralisis alcohólica		Meningitis traumática	
	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones
CAPITAL	4	1	.	.	.	11	.	.	.	9	.	4
PROVINCIA	27	4	38	.	12	.	7	.	154	17	.	.	125	1	295	1
	Meningitis tuberculosa		Tuberculosis pulmonar		Lepra		Traco- cilia		Rabia		Disente- ria		Tifus con frenético		Dengue		Fiebre amarilla		Cólera mor- bosa		Peste bubónica		Septicemia puérril	
	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones
CAPITAL	16	4	.	.	7	1	.
PROVINCIA	23	10	.	.	716	.	.	.	2	6	1

SANIDAD NACIONAL
INSPECCION PROVINCIAL DE ALMERIA
SERVICIO ANTITRACOMATOSO

Casos observados durante el mes de Julio en los siguientes dispensarios:

FORMAS CLINICAS	Almería	Albox	Adra	Carbozeras	Vera	H. Overa	Mojácat	Miár	Localidena	ENFERMOS
Incipientes y dudosos	12	10	NO ENVIÓ DATOS	9	3	NO ENVIÓ DATOS	.	3	18	55
Crónicas sin complicaciones	11	21	NO ENVIÓ DATOS	13	4		11	3	38	101
Con Pannus	5	13		1	.		4	.	8	31
Formas retráctiles. (Entropión, Triquiasis, Xerosis).	12	10		5	4		.	.	6	37
Formas agudizadas	25	3		.	2		.	.	21	49
F. Mono o binoculares
TOTAL	63	57		28	13		15	6	91	273

Almería 1.º de Agosto de 1933.

El Inspector Provincial de Sanidad,

D.º Mallo.

Servicio central de lucha contra el tracoma

Dispensario de Lucainena de las Torres

Relación de enfermos nuevos, curas practicadas, intervenciones etc. practicadas en los meses de Junio-Julio de 1933.

Tracoma incipiente	47
Tracoma de estado	109
Tracoma cicatricial	38
Tracoma final	2

Total de tracomatosos 196

Catarata capsular	1
Catarata congénita	1
Atrofia papilar	1
Glaucoma degenerativo	2

Total de no tracomatosos 5

INTERVENCIONES

Raspado	40
Entropión (procedimiento Marín-Amat)	8
Cantoplastia	1
Cantotomía	4
Extirpación saco lagrimal	2
Pterigiun	1
Dilatación puntos lagrimales	3
Desp. ^o brida simbl. ^o y plastia conjutival	1
Incisión de orzuelo	1
Cateterismos	21
Inyecciones sub-conjuntivales	6

Total de intervenciones 88

Total de enfermos nuevos	201
Total de intervenciones	88
Total de curas practicadas	6322

Dispensario de Albox

Relación de enfermos nuevos, curas practicadas, intervenciones etc. practicadas en los meses de Junio-Julio de 1933.

Tracoma incipiente	11
Tracoma de estado	19
Tracoma cicatricial	23
Tracoma final	4

Total de tracomatosos 57

Conjuntivitis aguda	2
Conjuntivitis sub-aguda	1
Panoftalmia	1
Queratitis parenquimatosa	1
Úlcera catarral (en no tracomatosos)	1
Quemadura conj. bulbar	1
Dacriocistitis supurada	2
Querato-conj. escrofulosa	1

Total de no tracomatosos 10

INTERVENCIONES

Raspados	16
Entropión (procedimiento Marín-Amat)	4
Pterigiun	4
Cantoplastia	2
Dilatación puntos lagrimales	2
Cateterismos	25
Inyecciones sub-conjuntivales	12

Total de intervenciones 65

Total de enfermos nuevos 67
 Total de curas practicadas 3242
 Total de intervenciones 65
TOTAL DE INTERVENCIONES EN AMBOS DISPENSARIOS

Raspado 56
 Entropión (procedimiento Marín-Amat) 12
 Cantoplastia 3
 Cantotomía 4
 Extirpación de saco lagrimal 2
 Pterigiun 5
 Despeg.^o brida simblefaro y plastia 1
 Incisión de orzuelo 1
 Dilatación de los puntos lagrimales 5
 Cateterismos 46
 Inyecciones sub-conjuntivales 18

Total de intervenciones 153

Total de enfermos nuevos vistos 268
 Total de intervenciones practicadas 153
 Total de curas efectuados 9564
 Hemos hecho visita a Nijar, Vera y Cuevas y no damos estadística de éstos por no haber intervenciones, aún habiendo muchos enfermos como en Vera.

En Lucainena de las Torres a 31 de julio de 1933.

El Oculista de la Junta Central Anti-tracomato.
Enrique Marín Enciso.

Dispensario de Adra

Resumen estadístico de la

labor realizada por el Doctor Pardo Vega durante el mes de Julio último en el dispensario antitracomatoso de Adra.

Enfermos vistos por mí la primera vez. 298

Enfermos que han asistido por primera vez al dispensario 198

Enfermos de tracoma en forma papilar 102

Enfermos de tracoma en forma granular 7

Enfermos de tracoma en forma incipiente 11

Total tracomatosos 120

Dudoso de tracoma 8

Dacriocistitis 9

Conjuntivitis diplobacilares 28

Conjuntivitis linfática 1

Conjuntivitis filictenular 1

Estafiloma total 3

Glaucoma secundario 2

Catarata senil 4

Chalación 3

Úlceras corneales 8

Queratitis linfática 1

Pterigiun 8

Iritis 2

Total no tracomatosos 78

INTERVENCIONES

Entropión 32

Extirpación saco lagrimal 4

Pterigiun 6

Dilatación conducto lagrimal 4

Chalación 2

Raspados 41

Iridectomía	1
Total operados	90
<hr/>	
Total de enfermos nuevos	298
Total de curas en consulta diaria	3504
Total de intervenciones	90
Adra 31 de Julio de 1933.	

El Doctor,
Pablo Pardo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Trabajos realizados durante el mes de julio

LABORATORIOS:

Análisis de orina	196
Id. de sangre	155
Id. de esputos	4
Id. de secreciones	3
Id. de líquido céfalo-raquídeo	12
Análisis de leche	7
Id. de heces	1
Id. de aguas	15
Autovacunas	1
Tratamientos antirrábicos	20
Aptosia de animales	1

Suministros de vacunas:

Antivariólica	1000 dosis
Salidas a Sorbas, Carboneras, Gérgal, Enix, Araoz (Gádor), Torre Serena y Ohanes.	
Almería 1 de Agosto de 1933	

El Director,
DR. MALLOU

Inspección Provincial de Sanidad

OFICINAS

Mes de julio

Registro de entrada: Números 515 al 627; 116 comunicaciones.

Registro de salida: Números 489 al 585; 97 comunicaciones.

Profilaxis Pública

DISPENSARIO ANTIVENÉREO DE ALMERIA

Servicios prestados durante el mes de julio

ENFERMOS ASISTIDOS	RECONOCIDOS	TRATADOS
Varones	25	20
Hembras	8	6
Niños	—	
Total asistidos		26

Reconocimientos practicados a meretrices 462

MEDICACIÓN EMPLEADA	NÚMERO DE AMPOLLAS
Neosalvarsan	48
Bismuto Pons	195
Benzoato de mercurio	4
Vacunas	0
Tripaflavina	9
Acetylarsan	12
Novaproteina	5

Total de inyecciones 279

Tratamientos tópicos locales (lavados uretrales, uretrovesicales, vaginales, cauterizaciones, instilaciones toques, etc.) 96

Total de servicios prestados. 375

Almería 1 agosto 1933.

El Médico Director,
DR. MARTÍNEZ LIMONES

V.º B.º
El Jefe Técnico,
DR. MALLOU

